INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII; 89, FRACCIÓN IX Y, 102, APARTADO A, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENTADA POR LA DIPUTADA YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1994, se encomienda al Presidente de dicho Consejo, promover ante la Procuraduría General de la República la posibilidad de nombrar un Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, con nivel de Subprocurador con plena autonomía técnica.

De conformidad con el artículo 10 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, son fines del Instituto Federal Electoral, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto. Todas sus actividades, se deberán regir por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Por ello, el Poder Ejecutivo retomó la propuesta de crear la Fiscalía Especial, con nivel de Subprocuraduría y plena autonomía técnica, para conocer de las denuncias sobre actos presuntamente constitutivos de delitos electorales, para lo cual, emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de julio de 1994, que reformó los artículos 1º y 43, y se adicionaron los artículos 6 y 6 bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en este último artículo se precisa que el Fiscal actuaría con plena autonomía técnica.

Es necesario reconocer que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es el resultado del impulso democrático generado por los partidos políticos, para lograr la transparencia, equidad y legalidad de las contiendas electorales. Su misión fundamental es atender en forma institucional, especializada y profesional lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigesimocuarto del Código Penal Federal.

No obstante lo anterior, es indispensable fortalecer la autonomía técnica del Titular de la Unidad Administrativa responsable de prevenir los delitos electorales a las circunstancias actuales del país, en virtud de que México necesita seguir impulsando su transición democrática y consolidando los procesos a través del fortalecimiento de sus instituciones públicas, el equilibrio de poderes y el creciente respeto a la legalidad y de las normas que rigen los procesos electorales, así como su equidad y transparencia.

Resulta trascendente el papel de la FEPADE como instancia de procuración de Justicia en materia penal electoral. Para lo cual, es indispensable vincular sus actividades con la representación ciudadana que se reúne en la Cámara de Diputados, ya que dicho carácter permite que ésta, se erija en garante de los atributos de la autonomía de la Fiscalía Especial, al participar en el refrendo de su nombramiento, como signo de su compromiso con el propio cuerpo electoral, el cual está

constitucionalmente representado en la Cámara de Diputados, a efecto de que su desempeño y funcionamiento no quede al arbitrio de uno de los poderes.

De esta manera, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá rendir cuentas de su actuación al Poder Legislativo, a través de la Cámara de Diputados, que como representantes de los ciudadanos, son responsables de velar por la legalidad de los procesos electorales, cuyo objeto es respetar la voluntad soberana de los electores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la esencia de nuestra democracia, en ella se acuñan los principios torales que la sustentan y es el pueblo mediante procesos democráticos quien le da vida a través del ejercicio de sus libertades y derechos políticos, premisas sin las cuales no es posible un sistema democrático.

Estamos convencidos de que la gobernabilidad democrática debe constituirse con la participación de todos los ciudadanos pero también, de los diversos actores políticos, dentro del marco irrestricto de la ley.

El propósito de la presente iniciativa consiste en establecer un mecanismo de designación del titular de la FEPADE, que conservando el principio de su designación por parte del titular del Ejecutivo Federal, se adicione la aprobación de la Cámara de Diputados, con lo que se pretende dar participación a los electores, en el nombramiento del Fiscal que tiene a su cargo la persecución de los delitos que afectan la decisión soberana del elector, como principio fundamental de legitimidad de las autoridades.

Por las razones expuestas, se considera indispensable contribuir a la gobernabilidad democrática y fortalecer la autonomía de gestión y de toma de decisiones del Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales, mediante una reforma constitucional que establezca que su nombramiento, deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VII; 89, FRACCIÓN IX Y, 102, APARTADO A, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 74, fracción VII; 89, fracción IX y, 102, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I-VI . . .
VII. Ratificar el nombramiento del Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, que emita el Ejecutivo Federal;
VIII . . .
Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
I-VIII . . .
IX. Designar con la ratificación del Senado al Procurador General de la República y con la de la Cámara de Diputados, al Fiscal Especial para la Atención de Delitos Electorales;
X-XX . . .
Artículo 102.-
A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación

estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. La procuraduría contará con una Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales, cuyo Titular será nombrado por el Ejecutivo, con aprobación de la Cámara de Diputados; Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

B . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 07 días del mes de Julio de 2010

Dip. Yolanda de la Torre Valdez